

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO 00000186 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA ECOS PETRÓLEO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, teniendo en cuenta la Ley 99/93, y demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la EDS Santa Rita Ecos Petróleo, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000872 del 4 de noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 01277 de diciembre 23 de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Santa Rita
Auto N° 00666 de julio 26 de 2010	Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa estación de servicio Santa Rita.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La EDS Santa Rita se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles Gasolina corriente y ACPM además de aceite y accesorios para vehículos.

Se realizo visita a la EDS Santa Rita Ecos Petróleo, el día 10 de Septiembre del 2010, y se observaron los siguientes hechos:

En la EDS existen dos (2) islas la cual cada una cuenta con dos (2) surtidores y estos a su vez poseen seis (6) mangueras, para suministrar combustible gasolina corriente y ACPM.

La EDS cuenta con la señalización de seguridad y los extintores cargados exigidos por la normas para un adecuado funcionamiento; cuenta con canales perimetrales en buen estado.

Existe infraestructura para el lavado vehicular pero en estos momentos no está siendo utilizada, así mismo comercializa aceites pero no realiza cambios.

En la EDS Santa Rita Ecos Petróleo hay una estructura metálica cubierta de aproximadamente 20 metros en la cual actualmente hay una llantería, y además tiene dos rampas y una estructura subterránea para cambio de aceite la cual no se utiliza.

La EDS cuenta con un área de campo abierto en el cual existen muchos restos de aceites, filtros, empaques u otras piezas que deben ser recogidos para así darle la disposición final adecuada.

Cuentan con un tanque elevado de almacenamiento de agua para uso domestico.

En la EDS cuentan con dos (2) tanques para el almacenamiento de sus productos distribuidos de la siguiente manera: uno (1) de 5.000 galones para gasolina corriente y uno (1) de 5.000 galones para ACPM.

La EDS Santa Rita Ecos Petróleo está ubicada en el municipio de Sabanagrande realizando venta de combustibles Gasolina corriente y ACPM en sus diferentes islas, no realiza lavado de vehículos y tampoco cambio de aceite.

Las islas de la EDS Santa Rita Ecos Petróleo cuentan con la señalización y los extintores de seguridad recargados requeridos para un adecuado funcionamiento.

En la EDS Santa Rita Ecos Petróleo hay infraestructura para realizar cambio de aceite y lavado de vehículos; pero esta no se está utilizando.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No 00000186 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA  
ECOS PETROLEO ”

La EDS Santa Rita Ecos Petróleo debe realizar la limpieza inmediata del área donde se encontró restos de aceite, filtros y otros accesorios vehiculares.

Que la Ley 99 de 1993 consagra art.23 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el art. 31 numeral 17 de la Ley 99/93 define como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas por la ley; en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados"

Que el art.31 de la ley 99/93 numeral 9o, establece como funciones de las corporaciones : "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

Que el art. 35 del Decreto 2811 de 1974 estipula: " Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general, de desechos" que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos."

Que el art. 211 Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter , sin tratamiento, residuos solidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o entorpecer las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el mal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

*pe*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO NO. 0000186 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA ECOS PETROLEO "

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** - Requerir a la EDS Santa Rita Ecos Petróleo, ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, identificado con Nit No. 802.019.904-6, y representado legalmente por el señor Jorge Calle, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007, si en dado caso ya se han registrado hacer caso omiso d la anterior recomendación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: **00000186** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA ECOS PETROLEO ”

- Enviar a la Corporación un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, determinado por el Decreto 4741 del 2005, enviar esta información en un lapso de 15 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.
- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en art. 85 de la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo.

**TERCERO:** notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

**07 ABR. 2011**

del 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proceso 00000186-2011, del 4 de abril de 2011, expediente 00000186-2011

Proyecto Expediente: 00000186-2011

Expediente: 00000186-2011, del 4 de abril de 2011, expediente 00000186-2011

*101*